



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES"**.

Expediente. 138/0026/210525

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025

ACUSE

SHCP
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
 19 JUN 2025

HORA: 13:31 hr

C. CARLOS ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 21 de mayo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SHCP incluyó un documento denominado: **"20250128183818_58260_Acuerdo 1X1 Resolución modificatoria disposiciones de bolsas de valores.docx"**, anexo al formulario del AIR, del cual se destaca que la SHCP solicita lo siguiente:

"ÚNICO.- Que de los ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB) publicada en el Diario Oficial de la

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

Federación el 23 de julio de 2021, dictaminada por CONAMER mediante oficio CONAMER/21/2925, contenido en el expediente 05/0038/280521, que ascienden a la cantidad de \$77,127.27 pesos, sea tomada la cantidad de \$62,370.85 pesos que corresponde al costo de implementación de la Propuesta Regulatoria.

Resulta relevante señalar que la SHCP remitió un documento de fecha 17 de junio de 2025 con folio de registro B000251501, del cual se destaca siguiente:

"Es preciso señalar que el saldo 3 de 44 fue asignado para la emisión de la propuesta regulatoria denominada RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS BOLSAS DE VALORES contenida en el expediente 138/0026/210525, visible en el portal de CONAMER a partir del 21 de mayo de 2025".

Derivado de lo anterior, se observa que, los ahorros por las acciones de simplificación regulatoria a considerar suman \$77,127.27 pesos, mientras que los costos ascienden a \$62,370.85 pesos, generando un saldo de \$14,756.42 pesos. A partir del contexto descrito y, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la Política de Mejora Regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de sus objetivos, es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SHCP estima que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se fortalecerá el cumplimiento de las políticas, procesos y controles aplicables a las emisoras y a las emisoras simplificadas.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SHCP argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se incorporara la nueva modalidad de emisoras denominadas "simplificadas" al sistema de negociación bursátil y fortalecerá el cumplimiento de las políticas, procesos y controles aplicables a las Emisoras y a las Emisoras simplificadas, detallando la responsabilidad que le corresponde a las Bolsas de Valores.

III. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SHCP establece como objetivo general de la Propuesta Regulatoria lo siguiente:

"... incorporar la nueva modalidad de emisoras denominadas "simplificadas" al sistema de negociación bursátil y fortalecer el cumplimiento de las políticas, procesos y controles aplicables a las Emisoras y a las Emisoras simplificadas, detallando la responsabilidad que le corresponde a las Bolsas de Valores.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Atento a los anterior, se propone modificar los artículos 2, 7, 8, 10, 31, 40, 41 y 44 y agregar el artículo 42 Bis de las Disposiciones vigentes, para incluir el proceso de inscripción simplificada, en los siguientes aspectos: 1. Incluir las funciones del consejo de administración respecto de las políticas, procesos y controles relacionados con las inscripciones simplificadas, incluidos el listado, mantenimiento y la cancelación de valores, así como su obligación de definir los mecanismos, líneas de reporte y medidas preventivas y disciplinarias aplicables a las Emisoras y Emisoras simplificadas. 2. Establecer la posibilidad de que las Bolsas de valores negocien valores de Emisoras simplificadas inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) y listados en cualquier Bolsa. 3. Ratificar el cumplimiento obligatorio del reglamento interior, manual, políticas y demás lineamientos establecidos por las Bolsas de valores, por parte de su propio personal. 4. Incluir las obligaciones del contralor normativo de las Bolsas de valores respecto al cumplimiento y corrección de los lineamientos de las Bolsas de valores, aplicables a las Emisoras simplificadas. 5. Adecuar la redacción respecto del periodo de aviso que tienen las Bolsas de valores, ante la suspensión de cotizaciones, levantamiento de suspensiones y términos del reglamento interior que impacten la mecánica de negociación de los valores. Con lo anterior, se pretende dar mayor certeza jurídica a las destinatarias de la norma, al no generar lagunas normativas que puedan causar incertidumbre jurídica y coadyuvar en las labores de supervisión de las personas servidoras públicas de esta CNBV.”(sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

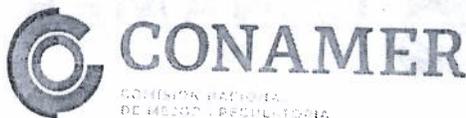
“La regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas, es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios sociales, la innovación y desarrollo empresarial, entre otros. En este tenor, la regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el Estado para establecer obligaciones, acciones y procesos que tienen que cumplir las personas físicas, empresas privadas y estatales, e incluso, el Estado mismo. Dichos instrumentos se fundamentan en actos legislativos o administrativos de carácter general, tales como leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones de carácter general, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales. Derivado de la Reforma a la LMV publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la citada ley, se incorpora la nueva modalidad de emisoras denominadas “simplificadas” al sistema de negociación bursátil además de fortalecer el cumplimiento de las políticas, procesos y controles aplicables a las Emisoras y a las Emisoras simplificadas, detallando la responsabilidad que le corresponde a las Bolsas de valores. Asimismo, con motivo de la citada reforma a la LMV se establece, entre otros, la figura de inscripción simplificada de valores en el Registro Nacional de Valores (RNV), lo que además de lo señalado en el párrafo que precede, hace necesario modificar las Disposiciones vigentes para incluir las nuevas obligaciones respecto de la participación de las Bolsas de valores en el proceso de Inscripción simplificada. Adicionalmente, se refuerza el control interno de las Bolsas de Valores al incluir la obligación expresa sobre el cumplimiento del Reglamento interno y los procedimientos





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

operativos establecidos en el Manual operativo de cada Bolsa de Valores. 3"(sic)

A partir de la información suministrada por la Secretaría, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario del AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo robustecer el marco jurídico aplicable a las Bolsas de Valores para adecuarlo a las necesidades actuales.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SHCP analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Alternativas#1: Esquemas de autorregulación.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las Bolsas de valores con relación a la emisión simplificada; adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV, como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normativa de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normativa que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero.

Alternativas#2: Esquemas voluntarios.

¹ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#2}: No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como se ha señalado, la Propuesta Regulatoria incorpora adecuaciones relativos a la emisión simplificada considerando las obligaciones que tienen las Bolsas de valores actualmente, precisando en algunos casos los ajustes relacionados con esta nueva figura. Adicionalmente, los esquemas voluntarios jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, y demás personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias Bolsas de valores utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: (i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades sujetas ante CNBV solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto.

Alternativas^{#3}: Incentivos económicos.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos debido a que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LMV aplicables a las Bolsas de valores, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de algún beneficio económico por el cumplimiento





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala; "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV, en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano.

Alternativas^{#4}: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#4}: El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como se ha mencionado, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad económica actual y el avance de la tecnología, por lo que en un corto plazo las Disposiciones vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero mexicano y su confianza, y limitarían la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el mercado bursátil en México y en general en el Sistema Financiero Mexicano (SFM) en su conjunto. Adicionalmente, la emisión y modificaciones de la regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa a este órgano desconcentrado.

Alternativas^{#5}: Otro tipo de regulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#5}: No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que las materias sobre las que esta recae deben, por mandato de la LMV, ser materia de disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos autocontenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las Disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV, cumple con el mandato de la LMV al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las Bolsas de valores. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y, además, permite la existencia de un SFM ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de las destinatarias de la norma y de los clientes de ellas. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV, tiene su fundamento en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular -disposiciones de



2025
Año de
La Mujer
Indígena



*carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa.*⁴(sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"[...] La modificación de las Disposiciones vigentes está orientada a dar certeza jurídica, al incorporar a las "Emisoras simplificadas" las cuales tienen funciones y responsabilidades adicionales derivadas de la reforma a la LMV en la inscripción simplificada de valores, en comparación con las emisoras tradicionales y la inscripción tradicional de valores; además de incorporar en dicho instrumento jurídico las obligaciones de las Bolsas de valores en la participación en la inscripción simplificada de valores.. Se realizan algunas precisiones en la redacción para dar mayor certeza jurídica respecto del periodo de aviso ante la suspensión de cotizaciones, levantamiento de suspensiones y términos del reglamento interior que impactan la mecánica de negociación de valores. Adicionalmente, derivado de las labores de vigilancia que realiza la CNBV, se han identificado hallazgos relacionados al incumplimiento del Reglamento Interior y del Manual Operativo, sin que se tenga el fundamento explícito que permita observar y/o sancionar dichas conductas, por lo cual para fortalecer el control interno existente y para dar una base sólida al proceso de inscripción de valores de "Emisoras simplificadas" se debe incluir la obligación expresa al cumplimiento de la normativa interna de las Bolsas de valores."(sic)

Por lo anterior, se considera que la SHCP atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la emisión de la Propuesta Regulatoria, dada la dificultad de implementar cualquiera de las opciones presentadas por el Sujeto Obligado, de acuerdo con los argumentos expuestos, presenta la mejor alternativa para resolver la problemática descrita. Toda vez que con la Propuesta Regulatoria se busca fortalecer el control interno existente además de dar una base sólida al proceso de inscripción de valores de "Emisoras simplificadas" incluyendo la obligación expresa al cumplimiento de la normativa interna de las Bolsas de valores.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que la SHCP señaló que el apartado en comentario no aplica, al respecto, y derivado del análisis de la Propuesta

⁴ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación." Numeral 4.





Regulatoria esta Comisión coincide con esa Secretaría en relación a que no se prevé ningún movimiento para trámites involucrados en la regulación, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SHCP en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señaló, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello se considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, señaló en el documento "20250128183804_58260_MONETIZACIÓN COSTOS Y BENEFICIOS.docx" anexo al formulario del AIR que la Propuesta Regulatoria, generará diversos costos, que a manera de resumen se presentan en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Establecimiento de obligaciones al Consejo de Administración, así como al comité que se designe por parte de las Bolsas de valores respecto a las Emisoras y Emisoras simplificadas.	\$27,773.2
Obligación del consejo de administración de definir para las Emisoras simplificadas: (i) mecanismos y líneas de reporte que las áreas internas seguirán para difundir al interior de las Bolsas de valores los referidos reportes y, (ii) las medidas preventivas y disciplinarias que se llevarán a cabo con motivo de la generación de reportes de alertas de operaciones inusitadas o relevantes, así como los plazos en que habrán de realizarse y concluirse tales medidas.	\$2,039.6
Envío de información que una Bolsa de valores realice a las demás Bolsas de valores al menos cada 30 minutos para determinar si existen operaciones inusitadas.	\$5,611
Interacción entre las Bolsas de valores por los avisos que deben realizar entre ellas respecto se la suspensión de la cotización de valores, levantamiento de la dicha suspensión, así como las medidas que se impongan que puedan impactar la mecánica de negociación del valor de que se trate.	\$5,611
Posibilidad de negociar en los sistemas operativos de las Bolsas de valores de valores de Emisoras simplificadas.	\$5,611
Contar con evidencia de conformidad con las actividades que se mencionan en el artículo 41, fracciones I a V, sobre la descripción de las investigaciones llevadas a cabo durante el periodo; los cambios relevantes a las políticas y procedimientos aplicables a la Bolsa de valores; las recomendación para generar cambios relevantes a las políticas y procedimientos aplicables a la Bolsa de valores y cualquier incumplimiento relevante que se señale en el reporte que el contralor normativo presenta en términos del artículo 40 de las Disposiciones vigentes.	\$10,626.05
Las Bolsas de valores deberán realizar las modificaciones a sus manuales, políticas y reglamento interior.	\$5,099
Total	\$62,370.85

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNBV.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

Bajo tales consideraciones, se observa que la SHCP estima y justifica de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SHCP, señaló en el documento antes mencionado las siguientes consideraciones:

“Beneficios Cualitativos:

- 1. Fortalecer el cumplimiento de las políticas, procesos y controles aplicables a las emisoras y a las Emisoras simplificadas con la implementación de nuevos procesos internos.*
- 2. Dar confianza a los inversionistas a través de una regulación que asegure que las Bolsas de valores operen de manera transparente, detallando su responsabilidad, lo que fomentará la protección de los intereses del público en el mercado bursátil, promoviendo un entorno de inversión saludable.*
- 3. Atraer y retener inversionistas, ya que la Propuesta Regulatoria protege a los inversionistas al garantizar que las Bolsas de valores cumplan con requisitos estrictos de información y transparencia respecto a la Inscripción simplificada lo que reduce el riesgo de fraudes y malas prácticas, protegiendo el capital de los inversionistas.*
- 4. Se generarán mayores beneficios que costos debido a que se espera un mayor dinamismo y profundidad en el mercado de valores al incorporarse a las Emisoras simplificadas, además de que se fomenta la competencia entre las diferentes Bolsas de valores lo que permitirá una mayor gama de valores en el mercado.*
- 5. Se fortalece el cumplimiento de sus políticas, procesos y controles internos, detallando su responsabilidad.”*

Con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, derivado de que otorga certeza jurídica y fortalece el cumplimiento de sus políticas, procesos y controles internos, detallando su responsabilidad.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la implementación de la misma se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV para tal fin. Por tanto, y derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia tiene la atribución de regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, así como a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SHCP planteó que *CNBV evaluará el logro de los objetivos de la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten los destinatarios de la norma.* Bajo tales consideraciones, se estima que la SHCP identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30746>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI, 15 del Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁵ Publicada el 05 de febrero de 1917

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2018

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

CONFIDENTIAL

Transformation

Digital

10/10/2010
10/10/2010

10/10/2010
10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010